



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-
NAU - 1 - 82 Impuesto a las ganancias. Que-
brantos de utilización suspendida

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto admitir la activación del importe resultante de aplicar la tasa del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impositivo acumulado con utilización suspendida - segundo artículo incorporado por la Ley 23549 a continuación del artículo 115 de la ley de dicho gravamen - o el cargo por impuesto del ejercicio, el menor de ambos.

A tal efecto se utilizará la cuenta "Créditos diversos - Deudores varios" (código 171139) con contrapartida en "Utilidades diversas - Otras" (código 570045).

Dicho criterio y los importes comprendidos se expondrán en nota a los estados contables.

Por otra parte, les aclaramos que tales créditos serán computables para la relación sobre activos inmovilizados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General